



Santiago, siete de marzo de dos mil veinticinco.

A fojas 71, a sus antecedentes.

A fojas 407, a lo principal, por evacuado el traslado; al otrosí, téngase presente.

A fojas 411, estese al mérito de autos.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido con fecha 11 de enero de 2025 por la Corporación Educacional Eficiencia y Libertad respecto del artículo 162, inciso quinto, oración final; e incisos sexto; séptimo; octavo; noveno y décimo, del Código del Trabajo, en el proceso RIT N° C-430-2023, RUC N° 22404099721, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción;

2°. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3°. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que, en la especie, concurre la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional -en relación con el artículo 93, inciso undécimo, de la Constitución Política-, conforme se explicará;

4°. Que, en efecto, del estudio de los antecedentes aparece que el reprochado artículo 162, inciso quinto, oración final; e incisos sexto; séptimo; octavo; noveno y décimo, del Código del Trabajo, no constituye preceptiva legal que haya de tener aplicación decisiva en la resolución de la gestión judicial invocada.

Lo anterior, atendido que, como explica el mismo requirente, su inaplicabilidad se solicita en relación con la causa caratulada "ANDAUR/CORPORACIÓN EFICIENCIA Y LIBERTAD" que se sustancia bajo el RIT N° C-430-2023, RUC N° 22404099721, ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción. Ese procedimiento de ejecución, a



su vez, es la continuación de un juicio declarativo laboral previo, sustanciado en la causa RIT O-877-2022, del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

La causa declarativa previa se origina en la demanda interpuesta por doña Rocío Andaur Uribe en contra de la Corporación requirente por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones, con sentencia definitiva dictada el 7 de marzo de 2023;

5º. Que, en seguida, esta Sala constata que la normativa que se impugna de inaplicable ahora en sede de cobranza laboral, ya fue aplicada y recibió sus efectos en el juicio declarativo laboral previo, sin que sea decisiva en su aplicación ahora en la etapa de cumplimiento ejecutivo.

En estas circunstancias, se concluye por esta Sala que el libelo intentado no puede prosperar en su admisibilidad, conforme se declarará.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6º, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1) Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.**
- 2) Déjase sin efecto la suspensión del procedimiento decretada. Ofíciase.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 16.120-25 INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 07/03/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 07/03/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 07/03/2025

Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 07/03/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 07/03/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Raúl Eduardo Mera Muñoz y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 07/03/2025



0790558F-F0CC-4C22-9525-030D7430DA21

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.